



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2013.
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos, de Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; recibido a las veintidós horas con treinta minutos del diez de abril de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 21660. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de cuenta suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de **"El artículo 398 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado mediante el Decreto número 158, por el cual - - - 'SE ADICIONA EL ARTÍCULO 398 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS - - - - Decreto que, como se anunció, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el día once de marzo de dos mil trece (Anexo 2)'"**.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con los preceptos legales que invoca y en términos de la documental que al efecto exhibe, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del escrito y anexos de cuenta, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

De conformidad con los artículos 5°, en relación con el 59 de la invocada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma Ley; y con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***; se requiere a las citadas autoridades estatales, **para que al presentar su informe**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se les harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mencionada Ley Reglamentaria **requiérase** al **Congreso del Estado de Chiapas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su informe, envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

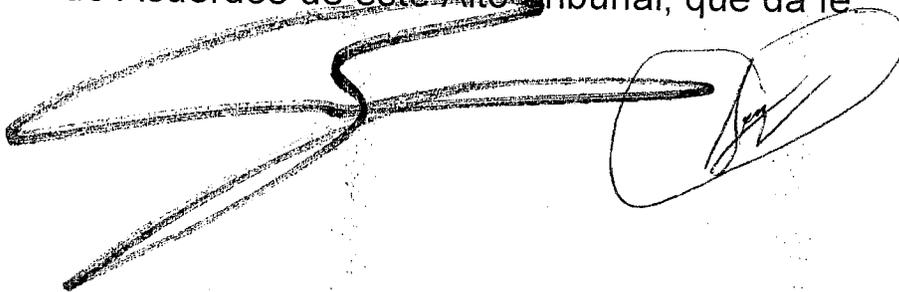
Con fundamento en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de las citadas constancias **dése vista al Procurador General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se venen por designados autorizados y delegada, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, y por exhibido el disco magnético que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



Esta hoja corresponde al proveído de doce de abril de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **11/2013**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB:2

